

# INFORME PARLAMENTARIO



Octubre 2017

## ÍNDICE:

Resumen de principales novedades.....	Página 2
Primera Parte - Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario).....	Página 3
a) Cámara de Diputados.....	Página 3
b) Cámara de Senadores.....	Página 4
Segunda Parte – Proyectos de Ley ingresados.....	Página 6
a) Cámara de Diputados.....	Página 6
a) Cámara de Senadores.....	Página 8
Tercera Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario.....	Página 8
a) Cámara de Diputados.....	Página 8
b) Cámara de Senadores.....	Página 22
Cuarta Parte – Proyectos de Disposición y Resolución.....	Página 26
a) Cámara de Diputados.....	Página 26
b) Cámara de Senadores.....	Página 27
Quinta Parte – Noticias Varias.....	Página 28
Anexo – Proyecto de Ley declarando en emergencia la situación de las empresas recuperadas.....	Página 30

**Resumen de principales novedades:**

- Avance en el proyecto de ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (3)
- Proyecto de ley que modifica la redacción del art. 64 de la Ley de Cooperativas obtuvo media sanción (4)
- Media sanción al proyecto que propone un Régimen de Fomento a la Generación de Energías Renovables (5)
- El INAES en la Ley de Presupuesto para el 2018 (6)
- Proyecto de ley sobre bienes de empresa PEPSICO y formación de cooperativa con ex-trabajadores de la empresa (6)
- Se presentó proyecto de ley declarando la emergencia de las empresas recuperadas por los trabajadores (7)
- Proponen la creación de la “Comisión Nacional de Esfuerzo Solidario” en el ámbito del INAES (7)
- Ingreso en el Senado de un proyecto de ley de acceso a bienes de la economía popular (8)
- Tratamiento en comisiones de Diputados de diversos proyectos de ley (9, 10, 11, 15)
- Avances en diversos proyectos de resolución y declaración en Diputados (26)
- Novedades de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, La Pampa y La Rioja (28)

**Primera Parte – Proyectos de Ley con media sanción (con estado parlamentario)****a) En Cámara de Diputados:**

N.E.	Descripción	Legislador / Fecha	Estado/ Comentarios
137/17  0031-PE-2016 (originario)	<p><b>REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA LAS PERSONAS JURIDICAS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y POR COHECHO TRANSNACIONAL, TIPIFICADO EN EL ARTICULO 258 BIS DEL CODIGO PENAL.</b></p> <p>Conforme la última versión del proyecto, el mismo establece “el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos: a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los artículos 258 y 258 bis del Código Penal; b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el artículo 265 del Código Penal; c) Concusión, prevista por el artículo 268 del Código Penal; d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los artículos 268 (1) y y (2) del Código Penal; e) alances e informes falsos agravados, previsto por el artículo 300 bis del Código Penal”. La prescripción de la acción (para la persona jurídica) se establece a los 6 años de la comisión del delito.</p>	- PEN - 21/10/2016	Al ingresar a Diputados fue girado a las comisiones de Legislación Penal y Legislación General. El pasado 5 de julio se trató en el recinto (Orden del Día N° 1367/17), siendo aprobado con media sanción, con cambios respecto a su redacción original. Pasó al Senado, donde el proyecto fue aprobado con modificaciones, volviendo a Diputados el 5/10/17.
0144-S-2015  Senado: 1273-S-2015	<p><b>CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO Y EXPANSION DE COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.</b></p> <p>Entre los objetivos del proyecto se encuentra el de “fomentar e incentivar el desarrollo y crecimiento de forma sustentable en el tiempo del cooperativismo en general y de las Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios en particular. Entiende como “Cooperativas prestadoras de Servicios Públicos domiciliarios” a “todas aquellas asociaciones civiles sin fines de lucro que se encuentran organizadas como empresa y que contemplan en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario”. Entre</p>	- Sen. Di Perna - 21/04/2015	Al ingresar a Senado fue girado a las comisiones de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa y Presupuesto y Hacienda. El 25/11/15 obtuvo media sanción, siendo remitido a Diputados, donde fue girado las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES; 2) OBRAS PUBLICAS; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. En la reunión del 30/08/17 de la

<p>los beneficios previstos están el otorgamiento de “<i>créditos destinados a financiar la elaboración de los proyectos de inversión</i>”, “<i>aportes no reembolsables de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto previsto en el plan de inversión para ser aplicado a la realización del mismo</i>” y “<i>la “financiación total o parcial para la re formulación de deudas y/o obligaciones contraídas impagas”.</i>”</p>		<p>Comisión de Asuntos Cooperativos se dio formal inicio al estudio del proyecto. En la reunión del 4/10 se decidió postergar su tratamiento.</p>
---	--	---

**b) En Cámara de Senadores:**

N.E.	Descripción	Legislador / Fecha	Estado/ Comentarios
<p><b><u>38/17</u></b> <b><u>5478-D-</u></b> <b><u>2016</u></b> <b><u>(DIP.)</u></b></p>	<p><b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 64, SOBRE IMPEDIMENTO PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.</b> Se propone la modificación de la redacción del art. 64 de la ley a los fines de armonizarla con la Ley N° 24.660 sobre aspectos básicos del cumplimiento de condena privativa de la libertad. Es reproducción del Proyecto de Ley que fuera presentado el 26/06/13 (4888-D-2013) que alcanzara media sanción en Diputados y perdiera estado parlamentario el año pasado. Texto propuesto: “<i>Artículo 64.- No pueden ser consejeros: 1º. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; los fallidos por quiebra casual o los concursados, hasta su rehabilitación; los directores o administradores de sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta su rehabilitación; 2º. Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos; los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades. 3º. Las personas que perciban sueldo, honorarios o comisiones de la cooperativa, excepto en las de producción o trabajo y salvo lo previsto en el artículo 67.</i>”</p>	<p>- Dip. Grosso, De Ponti, Guzmán, Moreau, Argumedo, Carlotto, Ferreyra, Barreto, Gaillard, Gervasoni, Donda Perez (FPV, Proyecto Sur, Peronismo Para la Victoria, Federal Unidos Por Una Nueva Argentina). - 24/08/2016</p>	<p>Diputados: Girado a las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y de Org. No Gubernamentales y de Legislación General. En su reunión del 18/10/16 el proyecto fue aprobado por la Comisión de Asuntos Cooperativos. En la sesión de la Cámara del 17/09/17 fue tratado sobre tabalas, obteniendo media sanción. Senado: Ingresado el 15/09/17, fue girado a las siguientes comisiones: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña Y Mediana Empresa; 2) Legislación General.</p>
<p><b>39/17</b></p>	<p><b>PROYECTO DE LEY EN REVISION QUE CREA EL REGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACION DISTRIBUIDA DE ENERGIA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELECTRICA PÚBLICA.</b> El proyecto tiene por objeto “<i>fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de</i>”</p>	<p>- Tomassi y otros (proyectos de ley presentados en la HCD en los años 2016 y 2017)</p>	<p>En fecha 13 de septiembre de 2017 obtuvo media sanción, siendo una tratamiento conjunto de los Expte HCD N° 97 y 2965-D-16; 2188, 2207, 3260 y 3614-D-17, Orden del Día HCD 1620. Ingresados al Senado en fecha 15/9/17, fue girado a</p>

	<i>distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias</i> ”. Establece el sistema de autorización de conexión, el esquema de facturación, la autoridad de aplicación, crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de la Generación Distribuida (FODIS), establece beneficios promocionales y régimen de fomento de la industria nacional y régimen sancionatorio.		las siguientes Comisiones: 1) Minería, Energía y Combustibles; 2) Presupuesto y Hacienda.
<u>92/16</u> (Senado)  0904-D-2016 (Diput.)	<b>INTEGRACION IGUALITARIA DE LAS MUJERES EN COOPERATIVAS. MODIFICACION DEL ARTICULO 63 BIS Y 65 DE LA LEY 20337 DE COOPERATIVAS.</b> La última redacción del texto del proyecto propone la modificación de los arts. 50, 63 y 65 de la Ley N° 20.337, previendo que las cooperativas tienen un año para adecuar sus estatutos.	- Dip. Carrizo (UCR, Carrizo (UCR), Brezzo (UNA), Rossi (UNA), Rista (UCR), Vega, (UCR), Olivares (UCR) y Schmidt Liermann (Unión PRO) - 22/03/2016.	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; 3) LEG. GENERAL. En virtud de observaciones el 18 de octubre se presentó un texto modificado del proyecto en la Comisión de Asuntos Cooperativos, el que fue aprobado. El 23 de noviembre obtuvo media sanción en Diputados, pasando a Senado bajo Expte N° 92/16 el 29/11/16. Allí fue girado a la Comisión de Legislación General y a Banca de la Mujer. Por pedido de Cooperar también se giró a la Comisión ERESMIPYME.

**Segunda Parte – Proyectos de Ley ingresados****a) Cámara de Diputados:**

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
0054-JGM-2017	<p><b>MENSAJE N° 0025/17 Y PROYECTO DE LEY DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.</b></p> <p>Establece un presupuesto para el INAES por el ejercicio 2018 por la suma de \$ 971.257.196. De los mismos, \$ 375.028.324 son para financiaciones corrientes y \$ 25.629.661 para financiaciones de capital.</p>	<p>- PEN - 14/09/17</p>	<p>Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.</p>
5053-D-2017	<p><b>DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA Y SUJETOS A EXPROPIACION LOS INMUEBLES, INSTALACIONES Y MAQUINARIAS QUE COMPONEN LA EMPRESA PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L., UBICADA EN EL PARTIDO DE VICENTE LOPEZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.</b></p> <p>El proyecto propone declarar de “utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en Julio A. Roca 4735 de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires y todas las instalaciones y muebles, incluidas las maquinarias y su software, herramientas, stock e insumos para la producción, que componen la planta fabril, propiedad de la empresa PEPSICO DE ARGENTINA SRL y/o quién o quienes resulten ser sus legítimos propietarios”. En este orden, posteriormente señala que “el inmueble, las instalaciones, maquinarias, muebles y herramientas expropiadas por la presente ley serán transferidas en propiedad al Estado Nacional, quien lo cederá a través del Poder Ejecutivo en comodato a la Cooperativa de Trabajo que conformarán los ex Trabajadores de la empresa “Pepsico de Argentina SRL”, Planta Florida, con cargo de ser los mismos destinados a mantener su actividad productiva como fuente de trabajo, conformación de la cooperativa y continuidad de sus fines cooperativos. El comodato tendrá vigencia mientras perdure la existencia de la Cooperativa de Trabajo”. A tal efecto, señala que el INAES deberá garantizar que “el trámite de constitución e inscripción que conformaran los ex trabajadores de la empresa “Pepsico Argentina SRL”, Planta Florida, se lleve a cabo en forma expedita”.</p>	<p>- Dip. Gonzalez Seligra (PTS), Argumedo (Sur-UNEN), Camaño (FUNA), De Ponto (PV), Horne (PV), Basterra (FPV), Moreau (FUNA), Sosa (FIT), Donda Perez (LS), López (FIT) y Giordano (IS-FIT) - 20/09/2017</p>	<p>El proyecto fue girado a las siguientes comisiones: 1) Asuntos Constitucionales, 2) Legislación General y 3) Presupuesto y Hacienda</p>

4780-D-2017	<p><b>DECLARESE EN EMERGENCIA LA SITUACION DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR TRABAJADORES.</b></p> <p>En primer lugar propoene denominar “Empresa Recuperada” a “aquellas explotaciones, empresas o establecimientos de cualquier característica o forma de organización tengan o no personalidad jurídica, que por abandono de sus titulares, vaciamiento, quiebra, concurso, cierre, por acuerdo entre trabajadores y empleadores, o por cualquier otro título de cualquier causa, naturaleza o fuente, pasan a ser dirigidas y puestas a producir por algunos o todos los trabajadores que estuvieron en relación de dependencia con el titular de la empresa, explotación o establecimiento”. Declara en Emergencia la situación de las Empresas Recuperadas por los Trabajadores en el ámbito de la República Argentina, suspendiendo por “el término de dos (2) años, todo proceso judicial en el que resulte demandada una unidad de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores, Empresa Recuperada o Cooperativa de Trabajo”. Entre otros aspecto, propone que las mismas queden exentas del “pago de los servicios públicos de agua, luz y gas, por el término de dos años” y suspende “por el término de dos (2) años, todo corte de servicios públicos de agua, luz y gas en que el usuario afectado por la medida resulte una Empresa Recuperada por sus trabajadores” (ver texto completo en ANEXO).</p>	<p>- Dip. Castagneto, Carmona, Mazure, Grana, Larroque, Mendoza, Huss, Britez, Solanas, De Pedro (FPV) - 07/09/17</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Justicia; 4) Poresupuesto y Hacienda.</p>
4755-D-2017	<p><b>COMISION NACIONAL DE ESFUERZO SOLIDARIO. CREACION EN EL AMBITO DEL "INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL".</b></p> <p>Se propone la creación en el ámbito del INAES de la “Comisión Nacional de Esfuerzo Solidario”, la que tendrá como objetivo “canalizar su potencial de unión, con fines solidarios, ante la contingencia ya sea de orden natural, económico y / o social”. La misma “estará integrada por aquellas cooperativas y / o mutuales que soliciten su incorporación, comprendidas en la Ley Orgánica de Cooperativas y Ley Orgánica de Mutuales”, las cuales pueden tener beneficios e incentivos por ello (los cuales deben ser dispuestos por el PEN). Cabe a esta comisión, entre otros objetivos, los de “colaborar en los eventuales sucesos catastróficos, ya sean de índole natural y / o humanos” y “diagramar y establecer, de acuerdo con la necesidad de la situación, un uso eficaz de las fuerzas disponibles tanto en cooperativas y mutuales, conforme a la necesidad de cada suceso”.</p>	<p>- Dip. Soraire (FPV Tucumán) - 06/09/17</p>	<p>Girado a las Comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs y Presupuesto y Hacienda. En la reunión del 4/10 de la Comisión de Asuntos Cooperativos la autora solicitó postergar su tratamiento.</p>

## b) Cámara de Senadores:

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
3392/17	<p><b>PROYECTO DE LEY DE ACCESO A BIENES DE CONSUMO POPULAR.</b>            El objeto del proyecto es “permitir el acceso general de los bienes de consumo popular de aquellos sujetos definidos en el artículo 3° de la presente en los Supermercados, Hipermercados y/o Mayoristas con el afán de prevenir efectos de exclusión y barreras de mercado en las relaciones comerciales, beneficiando a los pequeños y medianos proveedores”.</p> <p>Son sujetos beneficiarios “todos aquellos proveedores de los sujetos obligados que produzcan bienes de consumo que se encuentren: a) Constituidos bajo la forma de Cooperativas o Mutuales, en el marco de la legislación vigente. b) Registrados en el Registro Nacional de Agricultura Familiar, creado por la Ley 27.118. c) Constituidos como micro, pequeñas y medianas empresas”.</p> <p>Asimismo establece que los sujetos obligados deben mantener anualmente el 10% del total de facturación de sus compras a los proveedores beneficiados. Señalando que los porcentajes señalados “deberán cumplirse conforme a los plazos establecidos en la reglamentación, la que será gradual y no podrá exceder del plazo de cinco (5) años desde la vigencia de la ley”.</p>	<p>- Sen. Sacnum            - 07/09/17</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Industria y Comercio; 2) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 3) Justicia y Asuntos Penales</p>

**Tercera Parte – Proyectos de Ley con estado parlamentario (sin sanción, sólo en trámite en las comisiones)**

## a) Cámara de Diputados:

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
4435-D-2017	<p><b>MODIFICACION DEL ARTICULO 100, ESTABLECIENDO QUE LA INTERVENCION ESTATAL TRAMITARA SEGUN LAS REGLAS DEL PROCESO SUMARIO PREVISTO EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.</b></p> <p>Se propone una nueva redacción para el apartado b) del inc. 10) del art. 100: “10. Solicitar al juez competente:... b) la intervención de la cooperativa cuando sus órganos realicen actos o incurran en omisiones que importen un</p>	<p>- Dip. Doñate            - 23/08/2017</p>	<p>Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) JUSTICIA. En la reunión del 4/10/17 de la Comisión de Asuntos Cooperativos el proyecto fue aprobado por mayoría. El</p>



	<i>riesgo grave para su existencia; en un proceso que tramitara según la regla del juicio sumarísimo regulado en el Art. 498 del código procesal civil y comercial de la nación, pudiendo la autoridad de aplicación proponer el interventor.”</i>		bloque Cambiemos presentó un despacho en minoría.
<b><u>0009-PE-2017</u></b>	<p><b>REGIMEN DE COMPRE ARGENTINO Y DESARROLLO DE BIENES DE CAPITAL.</b></p> <p>Conforme el proyecto, se deberá otorgar <i>“preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios”</i> (hace referencia al sistema de Contratación Directa). En el texto propuesto se entiende que un bien es de origen nacional <i>“cuando ha sido producido o extraído en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor bruto de producción”</i>. Se prevén los <i>“acuerdos de cooperación productiva”</i>, los cuales consistirán <i>“en el compromiso cierto por parte del adjudicatario de realizar contrataciones de bienes y servicios locales vinculados al contrato objeto de la licitación”</i>. Entre otros aspectos se propone la creación en el ámbito del Min. de la Producción del Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores.</p>	- PEN - 30/05/2017	Girado a las siguientes comisiones: 1) OBRAS PÚBLICAS; 2) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA.
<b><u>3726-D-2017</u></b>	<p><b>DECLARASE LA EMERGENCIA PARA LAS EMPRESAS RECUPERADAS ADMINISTRADAS POR COOPERATIVAS DE TRABAJO POR UN PLAZO DE UN AÑO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.</b></p> <p>El texto del proyecto propone la <i>“declaración de Emergencia para las empresas recuperadas administradas por cooperativas de trabajo por un plazo un año, contado a partir de la promulgación de la presente ley, en todo el territorio nacional”</i>. Asimismo declara <i>“de Interés Público. Se declara de interés público las actividades desarrolladas por las cooperativas de trabajo en empresas recuperadas”</i>. Finalmente establece que quedan <i>“suspendidas, durante el plazo de vigencia de la Emergencia declarada en el artículo 1°, la ejecución de las sentencias de desalojo cuyo objeto sean empresas recuperadas administradas por cooperativas de trabajo”</i>.</p>	- Dip. Grana, Recalde, Heller, Castagneto, Barreto, Mazure, Plaini y Mendoza - 06/07/2017	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y ONG; 2) LEGISLACIÓN DEL TRABAJO; 3) JUSTICIA. En la reunión del 4/10 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se aprobó el proyecto por mayoría.
<b><u>2770-D-2017</u></b>	<p><b>REGIMEN DE PROMOCION PARA LAS COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIO ELECTRICO. CREACION.</b></p>	- Dip. Doñate (FPV) - 29/05/2017.	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS,

	El objetivo del Régimen es: a) Fomentar e incentivar el crecimiento y desarrollo sustentable de las cooperativas prestadoras. b) Mejorar la prestación del servicio, contemplando los principios de accesibilidad, sustentabilidad y preservación del medio ambiente. c) Alcanzar el saneamiento perdurable de las cooperativas prestadoras comprometidas por problemas económicos y financieros. d) Incentivar la generación de nuevas cooperativas de servicios públicos. Son beneficiarias del mismo “las cooperativas que sean prestadoras de servicio de distribución de energía eléctrica en una o más comunidades del territorio nacional”.		MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. En la reunión del 30/08/17 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se aprobó el proyecto por unanimidad en su competencia con modificaciones.
<b>2350-D-2017</b>	<b>SISTEMA FEDERAL DE CUIDADOS. CREACION.</b> EL proyecto de ley propone <i>“garantizar el derecho de las personas en situación de dependencia a recibir cuidados, cuidarse y a cuidar en condiciones de calidad e igualdad en todo el territorio nacional, promoviendo una organización social del cuidado corresponsable entre familias, Estado, mercado y comunidad así como también entre varones y mujeres”</i> . Se crea el <i>“Sistema Federal de Cuidados (SFC) en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional y en coordinación con los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El mismo será responsable de formular, implementar, coordinar, fiscalizar y evaluar políticas públicas integrales de cuidados con perspectiva de género, promoviendo el desarrollo de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia”</i> . Se define como <i>“Organización social del cuidado”</i> a la <i>“manera en que interrelacionada mente las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias producen y distribuyen cuidado”</i> .	- Dip. Ciciliani, Masso, Binner, Selva, Donda Perez, Dure, Ziliotto y Troiano. - 09/05/2017	Girado a las siguientes comisiones: 1) FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; 2) ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. El proyecto fue presentado por el Bloque Socialista el martes 30 de mayo. Cooperar propuso la incorporación expresa de las cooperativas como sujetos del sistema de cuidados.
1447-D-2017	<b>"RESPONSABILIDAD SOCIAL". REGIMEN.</b> Conforme el art. 1° <i>“la presente ley y sus normas reglamentarias fijan el marco legal para la Responsabilidad Social. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales”</i> . Por su parte, el art. 6° establece que <i>“la presente ley será de aplicación para las empresas, entidades u organizaciones con o sin fines de lucro nacionales o extranjeras, industriales, comerciales o de servicios, cuyo ámbito de actuación se encuentre dentro del ámbito de aplicación de esta ley, así como también todas aquellas organizaciones que, en su accionar generen impacto en los grupos de interés y ecosistema de responsabilidad social, entendiéndose por tales, los definidos en el artículo 8. Será de aplicación para las empresas, entidades u organizaciones del Estado o donde éste tenga algún</i>	- Dip. De Vido, Castagnetto, Ramos, Volnovich, Doñate y Depreti - 05/04/2017	Girado a la Comisiones de: 1) Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; 2) Industria; 3) Presupuesto y Hacienda

	<i>tipo de participación</i> ". Establece el Balance social e incumbencias profesionales.		
<b>1307-D-2017</b>	<p><b>PROMOCION PARA COOPERATIVAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO. REGIMEN.</b></p> <p>Se establece como objetivos del Régimen de Promoción las Cooperativas de Servicio de Agua Potable y Saneamiento fomentar e incentivar el crecimiento y desarrollo sustentable de las cooperativas prestadoras; mejorar la prestación del servicio, contemplando los principios de accesibilidad, sustentabilidad y preservación del medio ambiente; alcanzar el saneamiento perdurable de las cooperativas prestadoras comprometidas por problemas económicos y financieros; y incentivar la generación de nuevas cooperativas de servicios públicos.</p> <p>Serán beneficiarias del Régimen <i>"las cooperativas que desarrollen las actividades de captación, depuración y distribución de agua y servicios de eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y servicios similares, definidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas"</i>. (VER ANEXO I)</p>	Dip. Doñate, Carrizo, Castagnetto, Estévez, Raverta y Soria 31/03/2017	Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Presupuesto y Hacienda En la reunión del 30/08/17 de la Comisión de Asuntos Cooperativos se aprobó el proyecto por unanimidad en su competencia con modificaciones.
<b>1244-D-2017</b>	<p><b>ACCESO DE PRODUCTORES DE LA ECONOMIA POPULAR A LAS GRANDES SUPERFICIES DE VENTAS. REGIMEN. CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE LA ECONOMIA POPULAR.</b></p> <p>En el proyecto se propone la creación - en el marco del Consejo de la Economía Popular y el Salario Social Complementario y el Registro Nacional de la Economía Popular - del Registro de Unidades Productivas de la Economía Popular y Solidaria, en el que se podrán inscribir voluntariamente "Unidades Productivas". Estas últimas son entendidas como <i>"aquellas unidades productivas tales como cooperativas, empresas recuperadas, emprendimientos unipersonales, familiares, vecinales, las micro unidades productivas, dedicados a la producción de bienes, con el fin de, mediante el autoempleo, generar ingresos para su auto subsistencia, las organizaciones económicas constituidas por agricultores, artesanos o prestadores de servicios de idéntica o complementaria naturaleza, que fusionan sus recursos y factores individualmente insuficientes, con el fin de producir o comercializar en común y distribuir entre sus asociados los beneficios obtenidos, tales como, microempresas asociativas, asociaciones de producción de bienes o de servicios, entre otras, que constituyen el Sector Asociativo"</i>. En el artículo 3° del proyecto se propone que <i>"los comercios de</i></p>	Dip. De Ponti, Grosso, Carloto, Ferreyra y Horne 29/03/2017	Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs; 2) Comercio; 3) Legislación General; 4) Presupuesto y Hacienda

	<i>productos de consumo masivo de grandes superficies comerciales destinarán un espacio exclusivo para la comercialización de bienes producidos Unidades Productivas de la Economía Popular y Solidaria que se encuentren inscriptas en el Registro homónimo”. (VER ANEXO II)</i>		
<b>0398-D-2017</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY 23349 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 7°, SOBRE EXENCION DEL GRAVAMEN A LOS SERVICIOS DE PROVISION DE AGUA CORRIENTE, CLOACALES Y DE DESAGÜE, INCLUIDOS EL DESAGOTE Y LIMPIEZA DE POZOS CIEGOS PRESTADOS POR COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS REGULARMENTE CONSTITUIDAS (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 4834-D-15).</b>	Dip. D'Agostino 07/03/2017	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
<b>9017-D-2016</b>	<b>"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA - RSE -". REGIMEN.</b> Conforme el art. 1° <i>“el objeto de la presente ley es la promoción de conductas socialmente responsables por parte de las organizaciones que actúan en el territorio nacional, necesarias para asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable y garantizar el derecho de acceso a la información ambiental y social que se encuentre en poder de las empresas”</i> . Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley todas las organizaciones públicas, mixtas y/o privadas, nacionales o extranjeras, domiciliadas dentro del territorio de la Nación Argentina, que sean <i>“empleadores de una dotación mayor a doscientos (200) trabajadores o cuyas ventas totales anuales superen los valores indicados para calificar como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Nº 25.300, sus modificaciones y complementarias, deberán elaborar un Balance Social conforme lo previsto en la presente ley”</i> . Establece incumbencias profesionales.	- Dip. Marcucci - 17/02/2017	Girado a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.
<b>8490-D-2016</b>	<b>REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES - LEY 24977 -. MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2° Y 8° DEL ANEXO, INCORPORANDO A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b> Se propone sustituir el artículo 2° del anexo de la ley Nº 24.977, por la siguiente redacción: <i>“Artículo 2- A los fines de lo dispuesto en este régimen, se consideran pequeños contribuyentes las personas físicas que realicen venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo, en los términos y condiciones que se indican en el Título VI, y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las mismas. Asimismo, se</i>	- Dip. Doñate - 30/11/2016	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

	considerarán pequeños contribuyentes a las sociedades de la sección IV de la ley 19.550 en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios y a las Cooperativas de Trabajo”.		
8248-D-2016	<p><b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS -LEY 20628-. MODIFICACION DEL ARTICULO 79 SOBRE CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.</b></p> <p>ARTÍCULO 1°.- Modificase el texto del Inc. c) del Artículo 79 de la Ley N° 20.628, el que quedará redactado de la siguiente manera: “c) De los consejeros de las sociedades cooperativas.”</p> <p>ARTÍCULO 2°.- Exclúyase a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, de los alcances de la Ley N° 20.628 “Ley de Impuesto a las Ganancias” o de aquellas que la amplíen, modifiquen o reemplazaren, a aquellas personas que gozaren de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie, en cuanto tengan su origen en el trabajo personal.</p>	- Dip. Horne, Ferreyra, Pedrini, Guzmán, De Ponti, Grosso y Carlotto - 23/11/2016	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda
8088-D-2016	<p><b>ESTABLECESE UN PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS PARA EMPRESAS PUBLICAS O PRIVADAS Y COOPERATIVAS QUE PRESTEN SERVICIOS DOMICILIARIOS DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y/O ENERGIA ELECTRICA.</b></p> <p>El proyecto propone establecer “<i>un plan de facilidades de pago en hasta doscientos cuarenta (240) cuotas por deudas que verifiquen, hasta el mes anterior a la sanción de la presente ley, las empresas estatales, sociedades con participación estatal mayoritaria y cooperativas que se dediquen a la prestación de servicios domiciliarios de provisión de agua potable y/o energía eléctrica, respecto de tributos nacionales, sus intereses, actualizaciones, multas, quedando incluidas aquellas deudas por tales conceptos que hayan sido objeto de un plan de facilidades concertado con anterioridad, independientemente de que verifiquen regularidad o atraso en su cumplimiento. El interés que se aplicará a dicha financiación y su mecanismo de aplicación serán establecidos por la reglamentación, pero no podrá ser superior al 1% (uno por ciento) mensual computado sobre el saldo pendiente</i>”.</p> <p>Asimismo establece que “<i>las empresas estatales, sociedades con participación estatal mayoritaria y cooperativas que se dediquen a la distribución domiciliar de energía eléctrica que no reciban beneficio alguno por aplicación del Artículo 15 de la Ley de Presupuesto Nacional 2017, podrán requerir la condonación total o parcial de sus deudas por tributos nacionales, incluidos intereses, multas, planes de facilidades y/o moratorias</i>”.</p>	- Dip. Closs - 16/11/16	Girado a las Comisiones de Obras Públicas, Energía y Combustibles; Presupuesto y Hacienda.

	<i>vigentes por saldos vencidos y a vencer”.</i>		
<b>7994-D-2016</b>	<p><b>PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE POLITICAS PUBLICAS DE ECONOMIA SOCIAL. REGIMEN.</b></p> <p>El proyecto señala que la ley tiene por objeto la “promoción y fortalecimiento de políticas públicas de economía social destinado a las organizaciones que la integran sin perjuicio de las leyes que son aplicables” definiendo a la economía social como <i>“el sector de la economía dedicada a la producción en base a los valores de igualdad, cooperación, compromiso con el entorno territorial y solidaridad”.</i></p> <p>Incluye a las cooperativas entre las organizaciones que forman parte de la economía social junto con las asociaciones civiles, mutuales, fundaciones, organizaciones integradas por comunidades indígenas con personería jurídica, entre otras.</p> <p>Dispone la creación de la Secretaría de Economía Social en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, creando el “Registro Nacional de Organizaciones de la Economía Social”.</p>	<p>- Dip. Masin, Kicillof, Huss, Gonzalez, Mendoza y Estévez.</p> <p>- 11/11/2016</p>	Girado a las Comisiones de Asuntos Cooperativos y presupuesto y Hacienda.
<b>0034-PE-2016</b>	<p><b>CREACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE INTERES Y BENEFICIO COLECTIVO - IBC –</b></p> <p>Se caracteriza a estas sociedades como aquellas constituidas conforme a alguno de los tipos previstos en la ley General de Sociedades N° 19.550 y <i>“los que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente a la misma, cuyos socios además de obligarse a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios o soportando las pérdidas, se obliguen a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación”.</i></p>	<p>- Mensaje del PEN Nro. 0139/16 de fecha 9/11/16</p> <p>- 10/11/2016</p>	Se giró a la Comisión de Legislación del Trabajo. En fecha 15 de junio de 2017 se emitió un dictamen conjunto con la Comisión de Legislación General, junto con el proyecto de ley N° 2216-D-2017 presentado por la Dip. Schmidt Liermann (Orden del Día N° 1352).
<b>7257-D-2016</b>	<p><b>ENERGIA ELECTRICA - LEY 15336 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 33, SOBRE DISTRIBUCION DEL FONDO ESPECIAL DE DESARROLLO ELECTRICO DEL INTERIOR EN APORTES NO REINTEGRABLES A MUNICIPALIDADES, COOPERATIVAS Y CONSORCIOS DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD RURAL PARA LA REPARACION DE ESTABECIMIENTOS, CENTRALES Y REDES DE DISTRIBUCION.</b></p> <p>El proyecto tiene por objeto dotar a las cooperativas y municipios prestadores del servicio público de electricidad rural de nuestro país, que se encuentren en zonas afectadas por Emergencias Climáticas, de recursos económicos que les permitan afrontar los costos de reparación de la</p>	<p>- De Ponti. Horne, Bernabey, Guzmán, Alonso, Grosso</p> <p>- 17/10/2016</p>	Girado a las Comisiones de Energía y Combustibles; Presupuesto y Hacienda.

	Infraestructura Eléctrica Rural. Propone incorporar al inciso “D” del artículo 33 de la Ley N° 15.336 (Régimen de Energía Eléctrica) el siguiente texto: “d) <i>Aportes no reintegrables a municipalidades, cooperativas y consorcios de usuarios de electricidad rural para la reparación de establecimientos, centrales y redes de distribución emplazadas en zonas de catástrofe o emergencia climática.</i> ”		
<b>7071-D-2016</b>	<b>PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN A TRABAJADORES DE RESIDUOS URBANOS. RÉGIMEN.</b> Es un programa orientado a municipios y centros urbanos que superen los 50 mil habitantes. Se plantea ejecutar el programa a través de cooperativas de trabajo.	- Ehcossor, Alonso, Selva, Grandinetti, Nazario (UNA) - 11/10/2016	Girado a las comisiones de: 1) Legislación del Trabajo; 3) Asuntos Cooperativos; 4) Presupuesto y Hacienda.
<b>6923-D-2016</b>	<b>PRODUCCIÓN SOCIAL AUTOGESTIONARIA DEL HABITAT POPULAR. REGIMEN.</b> El objetivo general del proyecto es “ <i>impulsar y financiar en todo el país políticas sustentadas en la Concepción Autogestionaria</i> ”. Define a las USPA: Unidad Social de Producción Autogestionario. El proyecto busca hacer nacional la ley 341 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	- Dip. Depetri, Grosso, Moyano, Horne - 05/10/2016	Girado a las comisiones de: 1) Vivienda y Ordenamiento Urbano; 2) Legislación General; 3) Asuntos Cooperativos; 4) Presupuesto y Hacienda. En la reunión de la Comisión de Auntos Cooperativos del 04/10/17 el Dip. Depetri defendió el proyecto, entendiendo que es una ley exitosa que en la ciudad se ha sostenido. Hubo presencia de cooperativas de vivienda de la capital, que tomaron la palabra, como Cooperativa Los Pibes, de la Boca. El proyecto había sido aprobado en la Comisión de Vivienda, pero dicha reunión no fue considerada válida por problemas reglamentarios. El proyecto, por lo tanto, no estaba en condiciones de ser tratado en la comisión de Asuntos Cooperativos.
<b>6910-D-2016</b>	<b>PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE ENVASES Y SUS RESIDUOS A TRAVÉS DE TRABAJADORES RECICLADOS.</b> Contempla a los recicladores en forma individual así como “ <i>en cooperativas de trabajo o en cualquier otra forma de asociativismo cooperativo y social</i> ”. Entre los objetivos se encuentra el de fomentar políticas de integración en	- Dip. Argumedo, Dure, Plaini, Masso, Horne, De Ponti, Recalde, Donda Perez, Ciciliani, Moyano, Semhan, Daer, Grosso, Carrizo	Girado a las comisiones de: 1) Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano; 2) Legislación del Trabajo; 3) Asuntos Cooperativos; 4) Presupuesto y Hacienda.

	cooperativas a los trabajadores recicladores individuales.	- 04/10/16	
6685-D-2016	<b>COOPERATIVA DE TRABAJO INCOB- INDUSTRIA DE LA CARNE OBRERA – LTDA, UBICADA EN BAHÍA BLANCA.</b> El proyecto propone condonar la deuda con la AFIP en el lapso comprendido entre 2007 a octubre de 2015.	- Dip. Sosa, López y Pitrola - 27/09/16	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.
4582-D-2016	<b>DEROGASE EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 246/11, DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011, SOBRE ACCESO AL MERCADO CREDITICIO DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO.</b>	-Dip. Wechler, Scaglia, Wisky y Schmidt Liermann (Unión PRO) - 28/07/2016	Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Finanzas y Previsión y Seguridad Social.
4581-D-2016	<b>DEROGASE EL ARTICULO 12 DEL DECRETO 14/2012, DEL 5 DE ENERO DE 2012, SOBRE LIMITACIONES A LA OPERATORIA CREDITICIA.</b>	- Dip. Wechler, Scaglia, Wisky y Schmidt Liermann (Unión PRO) - 28/07/2016	Girado a la Comisión de Finanzas
4466-D-2016	<b>REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE Y PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. CREACION.</b> El proyecto de ley <i>“tiene por objeto la promoción y fortalecimiento de las Organizaciones No Gubernamentales de y para las personas con discapacidad. Las Organizaciones No Gubernamentales comprendidas en la presente ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobado por ley 26378, con rango constitucional otorgado por ley 27.044, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por la ley 25.280 y los tratados internacionales de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte”.</i>	- Dip. Masin, Estévez, Carrizo, Gonzalez, Huss, Granados, Volnovich, Santillan, Llanos, Pedrini, Mendoza, Conti - 15/07/16	Girado a las Comisiones de ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES, DISCAPACIDAD y PRESUPUESTO Y HACIENDA
4339-D-2016	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - LEY 23349 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 28, SOBRE LA PROVISION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR COOPERATIVAS.</b> Se propone incorporar a la ley 23349 de Impuesto al Valor Agregado, en el artículo 28, el que establece que la alícuota del IVA será del 21 %, un párrafo que determine que <i>“las ventas de aguas reguladas por medidor, cuando las mismas se efectúen en domicilios destinados con exclusividad a vivienda o casa de recreo o en su caso, terrenos baldíos, y el vendedor o prestador sea una entidad cooperativa regularmente constituida, tendrán</i>	- Dip. Lagoria (TyD), Alonso (UNA) y Bermejo (TyD) - 13/07/16	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda



	<i>una alícuota equivalente al 50 % de lo establecido anteriormente”.</i>		
<b>4199-D-2016</b>	<p><b>COOPERATIVAS - LEY 20337 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 106 E INCORPORACION DEL ARTICULO 106 BIS, SOBRE FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.</b></p> <p>Propone modificar los incisos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º y 9º del Artículo 106º de la Ley N° 20.337: <i>“Artículo 106.- Ejerce las siguientes funciones: 1º. Autoriza a funcionar a las cooperativas en todo el territorio de la Nación, llevando el registro correspondiente, por sí, o a través de un convenio con el órgano local competente. 2º. Ejercer con el mismo alcance la fiscalización pública, por sí o a través de convenio con el órgano local competente conforme con el artículo 99; 3º. Asistir y asesorar técnicamente a las cooperativas y a las instituciones públicas y privadas en general, en los aspectos económico, social, jurídico, educativo, organizativo, financiero y contable, vinculados con la materia de su competencia, por sí, o a través de un convenio con el órgano local competente; 4º. Apoyar económica y financieramente a las cooperativas y a las instituciones culturales que realicen actividades afines, por vía de préstamos de fomento o subsidios, y ejercer el control pertinente en relación con los apoyos acordados, por sí, o a través de un convenio con el órgano local competente; 5º. Gestionar ante los organismos públicos de cualquier jurisdicción y ante las organizaciones representativas del movimiento cooperativo y centros de estudio, investigación y difusión, la adopción de medidas y la formulación de planes y programas que sirvan a los fines de esta ley, a cuyo efecto podrá celebrar acuerdos, por sí, o a través de un convenio con el órgano local competente; 6º. Promover el perfeccionamiento de la legislación sobre cooperativas; 7º. Realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, social, organizativo y contable sobre la materia de su competencia, organizando cursos, conferencias y publicaciones y colaborando con otros organismos públicos y privados, por sí, o a través de un convenio con el órgano local competente; 8º. Dictar reglamentos sobre la materia de su competencia y proponer al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social o el que lo suceda con sus atribuciones, la sanción de las normas que por su naturaleza excedan sus facultades; 9º. Establecer un servicio estadístico y de información para y sobre el movimiento cooperativo, por sí, o a través de un convenio con el órgano local competente;”</i></p> <p>Asimismo propone incorporar el artículo 106 bis.: <i>“Artículo 106º Bis:</i></p>	<p>- Dip. Poggi, Claudio Javier (Avanzar San Luis)</p> <p>- 05/07/2016</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Legislación General.</p>

	<i>Instrúyase al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o el que lo suceda con sus atribuciones, a suscribir los convenios respectivos para dar cumplimiento al artículo 106, en un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días de sancionada la presente”.</i>		
<b>4159-D-2016</b>	<p><b>REGIMEN TARIFARIO ESPECIFICO PARA ENTIDADES DE BIEN PUBLICO - LEY 27218 -. MODIFICACION DEL ARTICULO 4º, SOBRE SUJETOS DEL REGIMEN.</b></p> <p>Se propone sustituir el artículo 4º de la Ley Nº 27.218 que aprueba el “Régimen Tarifario Especifico para Entidades de Bien Público” por el siguiente texto: <i>“ARTICULO 4º.- Sujetos del régimen. Son sujetos del presente régimen las “Entidades de Bien Público” que responden a la siguiente definición: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta, organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan; radios comunitarias; comunidades aborígenes; entidades deportivas barriales; espacios culturales, centros artísticos, clubes de música y teatros independientes; capillas o centros religiosos ubicados en villas de emergencia o asentamientos urbanos y empresas recuperadas.”</i> (REDACCIÓN ACTUAL: <i>“Son sujetos del presente régimen las “Entidades de Bien Público” que responden a la siguiente definición: asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones que no persiguen fines de lucro en forma directa o indirecta y las organizaciones comunitarias sin fines de lucro con reconocimiento municipal que llevan adelante programas de promoción y protección de derechos o desarrollan actividades de ayuda social directa sin cobrar a los destinatarios por los servicios que prestan.”</i>)</p>	<p>- Dip. Fernandez Mendia, Gustavo Rodolfo (La Pampa, Justicialista)</p> <p>- 01/07/2016</p>	<p>Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas..</p>
<b>3673-D-2016</b>	<p><b>PROMOCION Y DEFENSA DEL EMPLEO EN LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, COOPERATIVAS DE TRABAJO Y EMPRESAS RECUPERADAS. REGIMEN</b></p> <p>Se ratifica la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL dispuesta por la Ley 27.200 y se proroga la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de 2017. se ratifica la Resolución 20/2016 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social concerniente al PLAN DE RECUPERACION PRODUCTIVA. Establece que <i>“toda actividad desarrollada por una Micro, Pequeña y Mediana Empresa o Cooperativa de Trabajo y Empresas Recuperadas que se encuentren de manera directa vinculada su producción</i></p>	<p>- Dip. Santillan, Carrizo, Gomez Bull, Soraire, Gonzalez, Di Stefano, Volnovich y Mercado(FPV)</p> <p>- 15/06/2016</p>	<p>Girado a las Comisiones: a) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; b) LEGISLACION DEL TRABAJO; c) PRESUPUESTO Y HACIENDA.</p>

	<p><i>por suministros de Energía Eléctrica, Agua potable o Gas para uso industrial, sea natural y/o envasado, podrá en el marco de la Ley Nacional de Empleo y de acuerdo a lo dispuesto en su art.22, inciso a), b), d), f) g) y h), solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la incorporación de la empresa al Programa de Promoción y Defensa del Empleo y obtener un subsidio mensual con incidencia directa para la reducción de los costos operativos a consecuencia de desfasajes provocados por incrementos de los servicios públicos”. Entre otros aspectos, se propone beneficios a aquellas empresas que incorporen a beneficiarios de Programas Sociales. En el caso de incorporar trabajadores beneficiarios de cualquier Plan Social, “éstos no perderán los importes que perciban a tal efecto dentro de la vigencia de la presente ley, debiendo los Empleadores que los hayan incorporado abonar la diferencia entre la remuneración estipulada según la Escala Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo y acorde a su categoría, hasta completar el 100% del haber legal correspondiente”.</i></p>		
<b>3178-D-2016</b>	<p><b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS NATURAL. RÉGIMEN. MODIFICACIÓN DE LA LEY 24076.</b></p> <p>El proyecto (que fue unificado al presentado por el Dip. Lusquiños) propone que sean las provincias, por sí, o a través de cualquiera de sus organismos, empresas de derecho privado con participación estatal mayoritaria, o estas asociados a cooperativas prestadoras de servicios públicos, las que puedan proveer los servicios de transporte y distribución de gas natural en sus respectivas jurisdicciones. Transfiere asimismo a las provincias el poder de policía de las concesiones de gas natural en sus territorios, en un marco de descentralización de las funciones actualmente detentadas por el Ente Nacional de Regulación del Gas (ENARGAS).</p>	<p>- Dip. Ziliotto (La Pampa) - 01/06/2016</p>	<p>Girado a las Comisiones de Energía y Combustibles, Obras Públicas y Presupuesto y Hacienda.</p> <p>El proyecto presentado por el Dip. Ziliotto (La Pampa) se unificó al presentado por el Dip. Lusquiños (San Luis).</p> <p>La Comisión de Energía aprobó en el mes septiembre un dictamen favorable al proyecto.</p>
<b>2949-D-2016</b>	<p><b>DECLARESE EMERGENCIA ECONOMICA EN MATERIA DE PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO DE FABRICAS O EMPRESAS RECUPERADAS, POR EL PLAZO DE 24 MESES.</b></p> <p>El proyecto propone declarar la emergencia económica en materia de prestación de servicios públicos para las Cooperativas de Trabajo de Fábricas o Empresas Recuperadas, por el término de veinticuatro (24) meses, eximiendo (por ese lapso) del pago de los servicios públicos de electricidad, gas y agua (retroactiva al mes de diciembre de 2015).</p> <p>En el proyecto se entiende por Cooperativas de Trabajo de Fábricas o Empresas Recuperadas “a todas aquellas que han sido puestas a producir</p>	<p>Dip. Bregman (PTS/FIT), Plaini (Cultura, Educ. y Trabajo) y Conti (FPV) - 23/05/16</p>	<p>Girado a las Comisiones: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Presupuesto y Hacienda.</p>

	<i>por sus trabajadores en resguardo de su fuente de trabajo debido al abandono o cierre patronal causado por cualquier motivo, y se encuentren inscriptas, o en trámite de inscripción, en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES) bajo el régimen de empresas recuperadas, o los organismos provinciales competentes”.</i>		
<b>2880-D-2016</b>	<b>TARIFA SOCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS PARA ENTIDADES CON FINES COMUNITARIOS. REGIMEN.</b> No está cargado debidamente el proyecto en la Web de Diputados	- Dip. Herrera (FC Santiago) - 19/05/16	Girado a las Comisiones de: 1) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 2) Obras Públicas; 3) Presupuesto y Hacienda.
<b>2659-D-2016</b>	<b>REGISTROS DE MIPYMES Y DE ACTIVIDADES AUTOGESTIONADAS. CREACION.</b> El proyecto propone la creación del “REGISTRO DE LAS MIPYMES y el REGISTRO DE ACTIVIDADES AUTOGESTIONADAS, que incluirá entre otras, la agricultura familiar, las empresas recuperadas, proveedores de servicios autogestionados, unidades productivas asociativas, comunitarias, cooperativas, mercados y ferias populares, empresas recuperadas, organizaciones y sociedades de hecho, y trabajadores de la vía pública. Para pertenecer a dichos registros no podrán tener más de 2.000 (dos mil) empleados”. (ver texto en ANEXO)	- Dip. De Ponti, Grosso y Guzmán -13/05/2016	Girado a las Comisiones de: 1) Pequeñas y Medianas Empresas; 2) Legislación del Trabajo; 3) Finanzas; 4) Presupuesto y Hacienda.
<b>2631-D-2016</b>	<b>JUBILACION ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES DE COOPERATIVAS EN TELECOMUNICACIONES. REGIMEN.</b> EL proyecto propone un régimen jubilatorio especial para los “trabajadores/as de cooperativas en Telecomunicaciones que realicen tareas en altura, cámaras subterráneas, salas de equipo, salas de baterías, salas de empalmes, reparaciones, torristas, servicio técnico domiciliario, expuestos a riesgos eléctricos y de altura, como también los trabajadores/as afectados/as a tareas de operadores/as o telefonistas, mesa de reclamos, informaciones (call center), mesa de prueba y equipo, operadores de la central telefónica, mesa de ayuda u operadores/as especiales de guía y supervisores/as”. Conforme el texto, estos trabajadores podrían acceder a su jubilación cuando alcancen la edad de Cincuenta (50) años, sin distinción de sexo (acreditando 25 años de aportes, 60% de los mismos en dichas cooperativas)	- Dip. Pitrola, López y Sosa Capurro (FIT) - 12/05/2016	Girado a las Comisiones: 1) Previsión Social; 2) Asuntos Cooperativos, Mutuales y de ONGs; 3) Presupuesto y Hacienda
<b>2338-D-2016</b>	<b>RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL EN SERVICIOS PÚBLICOS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO DE FÁBRICAS RECUPERADAS</b> El proyecto propone la creación del “Régimen de Tarifa Social en Servicios	- Dip. Recalde, Huss, Mendoza, Pereyra, Larroque, Cleri, De Vido,	Se giró a las Comisiones de 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO

	Públicos para Cooperativas de Trabajo de Fábricas Recuperadas”, el cual tiene como finalidad “garantizar un cuadro tarifario diferencial para los sujetos comprendidos en el régimen, con el objetivo de fomentar y proteger el funcionamiento de los mismos”. El proyecto comprende los servicios de electricidad, gas y agua y alcanza a las Cooperativas de Trabajo que <i>“gestionen empresas recuperadas y se encuentren inscriptas, o en trámite de inscripción, en el Instituto Nacional de Economía Social (INAES), o los organismos provinciales competentes”</i> .	Raverta, Estévez, Masin, Santillan, Ramos, Castagneto, Igon y De Ponti. - 04/05/16	GUBERNAMENTALES, 2) OBRAS PÚBLICAS, y 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. Tratado en la Comisión de Asuntos Cooperativos el 23/8 aprobado por unanimidad (en la parte de su competencia) con modificaciones).
<b>1855-D-2016</b>	<b>ASOCIACIONES CIVILES Y COOPERATIVAS. SE DECLARA LA EMERGENCIA ECONOMICA EN MATERIA ENERGETICA POR EL TERMINO DE 4 AÑOS.</b> El proyecto propone declarar la emergencia económica en materia de servicios públicos para Clubes de Barrio, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Asociaciones Civiles Deportivas y Cooperativas por el término de 4 años. <b>La emergencia alcanza las tarifas de energía eléctrica y gas natural (previéndose aplicar los valores previos a los aumentos realizados en el 2016). En el caso de las cooperativas alcanzadas, las mismas no deben</b> superar la facturación establecida en la Resolución SEPyme 357/2015 para pequeñas y medianas empresas.	- Dip. Doñate, Gomez Bull, De Vido, Conti, Carmona, Gaillard, Huss, Mendoza, Tailhade, Cabandie y Volnovich - 20/04/2016	Se giró a las Comisiones de PRESUPUESTO Y HACIENDA; ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES y ENERGIA Y COMBUSTIBLES.
<b>1601-D-2016</b>	<b>COOPERATIVAS DE SERVICIOS PUBLICOS CON PARTICIPACION ESTATAL - CSPPE -. REGIMEN.(REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 9727-D-14).</b> Define a Cooperativas de Servicios Públicos con Participación Estatal (CSPPE) como “aquéllas que, organizadas de la forma prevista en la presente ley, tengan por objeto la prestación, ampliación, expansión y/o mejoramiento de uno o más servicios públicos”. Regula la participación del Estado en las mismas, derechos y deberes de socios y asociados. Las CSPPE quedarían afuera del régimen cooperativo previsto en la Ley 20337.	- Dip. Troiano (PS). - 13/04/2016	Se giró a las Comisiones de ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; OBRAS PUBLICAS y LEGISLACION GENERAL. Es una reproducción del Proyecto presentado bajo Expte. N° 9727-D-2014, el cual perdió estado parlamentario al finalizar el período 2015.
<b><u>0952-D-2016</u></b>	<b>COOPERATIVAS DE TRABAJO. REGIMEN. MODIFICACION DE LA LEY 24714 DE ASIGNACIONES FAMILIARES.</b> El proyecto propone un régimen especial para las cooperativas de trabajo, tanto en aspecto constitutivo y disolutorios como asociados, tratamiento de excedentes, seguridad social, asignaciones familiares, etc.	Dip. Masso, Coucinet y Donda Perez (Libres del Sur) - 23/03/2016	Girado a las siguientes comisiones: 1) ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG. NO GUBERNAMENTALES; 2) LEGISLACION DEL TRABAJO; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. Este proyecto ya había sido presentado en los años 2012 y 2014 perdiendo en

			ambos casos estado parlamentario sin llegar al recinto.
<b><u>0575-D-2016</u></b>	<b>REGIMEN DE COOPERATIVAS DE TRABAJO.</b> El proyecto propone un régimen especial para las cooperativas de trabajo, tanto en aspecto constitutivo y disolutorios como asociados, tratamiento de excedentes, seguridad social, etc. Es el reingreso del proyecto oportunamente presentado bajo el Número 1043-D-2014	- Dip. Camaño (FR) - 11/03/2016	Se giró a las Comisiones de ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES y a la de LEGISLACION DEL TRABAJO. Este proyecto ya había sido presentado en los años 2012 y 2014 y en ambas ocasiones perdió estado parlamentario sin haber sido tratado en las comisiones.
<b><u>0324-D-2016</u></b>	<b>MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 50, 63 Y 76, SOBRE ELECCION Y REPRESENTACION DE LA ASAMBLEA Y ELECCION DE LOS SINDICOS Y REPRESENTACION.</b> El proyecto propone la modificación de artículos de la Ley N° 20.337, pretendiendo <i>“garantizar la transparencia en la administración y dirección de dichas entidades, la mayor participación de los asociados en el control, elección de autoridades y toma de decisiones, propiciando su independencia de los partidos políticos, lo cual no implica condenar a las mismas al apoliticismo, sino que se busca que las cuestiones políticas partidarias no afecten la posibilidad de la coexistencia del pluralismo dentro de las cooperativas”</i> .	- Dip. Ziegler (FR) - 04/03/2016	Se giró a las Comisiones de ASUNTOS COOPERATIVOS, MUTUALES Y DE ORG.NO GUBERNAMENTALES y a la de LEGISLACION GENERAL.

## b) Cámara de Senadores

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado
2227/17	<b>CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCCION DE ECOLEÑA PARA COOPERATIVAS Y OTRAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.</b> Este es un proyecto de ley destinado a crear <i>“un programa nacional para cooperativas y otras organizaciones de la Economía Social y Solidaria destinado al fomento de la producción de ecoleña mediante la utilización de los desechos de la biomasa, tanto para el autoconsumo como para su comercialización en el mercado interno e internacional”</i> . Tiene como antecedente el proyecto de ley presentado por la misma legisladora	- Sen. GARCIA LARRABURU (FPV) - 12/06/2017	Girado a las siguientes comisiones: 1) OBRAS PÚBLICAS; 2) PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; 3) PRESUPUESTO Y HACIENDA. Girado a tres comisiones: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2) Agricultura,

	(como Diputada) en el año 2014, expediente S-3821/14.		Ganadería y Pesca; 3) Presupuesto y Hacienda.
1044/17	<p><b>PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO QUE LOS SUPERMERCADOS ADQUIRIRAN EN FORMA DIRECTA UN MÍNIMO DEL 70% DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS POR MICRO PYMES Y UNIDADES DE LAS DISTINTAS ECONOMÍAS REGIONALES, SOBRE EL TOTAL DE PRODUCTOS DE ESOS RUBROS COMERCIALIZADOS.</b></p> <p>En el proyecto obliga a <i>“las organizaciones comerciales definidas por los incisos a y b del artículo 1º del decreto ley 18.425/69”</i> a <i>“adquirir de forma directa al menos un 70% de productos elaborados por micro, pequeñas y medianas empresas y unidades de la economía popular de las distintas economías regionales argentinas, sobre el total de productos de esos rubros comercializados”</i>. Asimismo establece que esa organizaciones comerciales <i>“deberán garantizar como mínimo la exhibición del 15% de sus góndolas o islas exclusivas con productos elaborados por micro, pequeñas y medianas empresas y unidades de la economía popular de las distintas economías regionales argentinas”</i>. Se prevén sanciones.</p>	Sen. Odarda 04/04/2017	Girado a las Comisiones de: 1) Industria y Comercio; 2) Economías Regionales, Economía Social, Micro, pequeña y Mediana Empresa.
5005/16	<p><b>REGIMEN DE SUBSIDIOS PARA FOMENTAR LA COMPRA E INSTALACION DE EQUIPOS DE ENERGIA SOLAR Y/O EOLICA EN VIVIENDAS FAMILIARES, UNIDADES PRODUCTIVAS RELACIONADAS A LAS ECONOMIAS REGIONALES Y OTRAS EMPRESAS DE LA ECONOMIA SOCIAL.</b></p> <p>Establécese un régimen de subsidios para fomentar la compra e instalación de equipos de energía solar y/o eólica en viviendas familiares, unidades productivas relacionadas a las economías regionales, microempresas, pequeñas empresas y empresas de la economía social. Considera empresas de la economía social a aquellas reconocidas por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.</p>	- 29/12/2016 - Sen. Urtubey	Girado a: 1) Presupuesto y Hacienda; 2) Minería, Energía y Combustibles; 3) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
4809/16	<p><b>DISPONIENDO LA APERTURA DE UNA LINEA DE CREDITO BLANDO PARA COOPERATIVAS DE RECUPERACION URBANA DE RESIDUOS Y RECICLADORES.</b></p> <p>Dispone la apertura de una línea de crédito blando (por medio del Banco Nación) especialmente destinado a Cooperativas de Recuperación Urbana de Residuos y Recicladores. Señala que el destino del crédito debe ser la expansión por crecimiento del capital de trabajo y adquisición de activos – maquinarias y herramientas, nuevas y/o usadas – a incorporar al proceso y/o</p>	- 29/12/2016 - Sen. Basualdo	Girado a: 1) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa; 2) Economía Nacional e Inversión.

	cualquier otro destino de carácter productivo.		
1505/16	<p><b>PROYECTO DE LEY DE PROMOCION DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMO PROVEEDORAS DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.</b></p> <p>Propone modificar el art. 39 de la Ley N° 25.300 (Ley de Fomento de MIPyMEs) por el siguiente: <i>“Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 establecerán para las MIPyMEs y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país: a) en las licitaciones o concursos para adquisición de bienes y servicios de naturaleza divisible, una cuota de al menos veinte por ciento (20%) de su objeto; y b) en todas las licitaciones o concursos, un derecho de preferencia del siete por ciento (7%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias.”</i></p>	- Sen. Irrazábal y Pais - 05/05/16	Girado a las Comisiones de : 1) De Asuntos Administrativos y Municipales; 2) Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña Y Mediana Empresa.
0175-S-2016	<p><b>MODIFICACION DEL ARTICULO 9 DE LA LEY 23427 (CREACION DEL FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION EDUCATIVA), RESPECTO DE LA EXENCION DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE LOS BIENES RECIBIDOS A TITULO GRATUITO.</b></p> <p>Se modifica el artículo 9° de la ley 23.427, incorporando como inc. d) “los bienes recibidos a título gratuito”</p>	Sen. Fellner 02/03/2016	Es reproducción del expediente 1858-S-14. Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda
1065/16	<p><b>PROYECTO DE LEY SOBRE TARIFAS DIFERENCIALES PARA USUARIOS DEL PAIS SIN ACCESO A GAS NATURAL.</b></p> <p>El proyecto propone fijar una tarifa diferencial para los consumos de energía eléctrica de aquellos usuarios residenciales de todo el país, sean o no beneficiarios de la tarifa social, que no posean acceso y/o conexión a redes de gas natural, la cual extenderá el alcance de los precios de referencia establecidos en el artículo 7, inciso a), de la resolución 6/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, o la normativa que en un futuro la sustituya, modifique o complemente, a los consumos mensuales de hasta quinientos kilovatios hora (500kWh/mes).</p>	- Sen. de la Rosa, Irrazábal, Giménez, Fellner, Pilatti Vergara, Espínola, Mayans, Aguilar, Sacnun, Perotti, Abal Medina, Mirkin, Urtubey, Kunath y Mera - 12/04/16	Girado a las Comisiones de: 1) Derechos y Garantías y 2) Minería, Energía y Combustibles.
114/16	<p><b>LEY NACIONAL DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA.</b></p> <p>Es el proyecto de ley que ya fuera presentado por García Larraburu en la Cámara de Diputados en el cual se define el concepto de <i>“Economía Social y Solidaria”</i> como el <i>“conjunto de las actividades de producción, distribución, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, desarrolladas en forma individual o colectiva que, de conformidad con los principios</i></p>	Sen. García Larraburu (FPV) - 02/03/2016	Girado a las Comisiones de Economías Regionales, Economía Social, Micro, Pequeña y Mediana Empresa y a la de Presupuesto y Hacienda. Es el reingreso del proyecto de ley presentado en el año 2014 bajo el



	<p><i>enunciados en el artículo 3º y basadas en relaciones de solidaridad, reciprocidad y cooperación, están dirigidas a satisfacer necesidades y generar ingresos, privilegiando el trabajo humano y el desarrollo sustentable sobre la reproducción del capital”.</i></p> <p>Las cooperativas se encontrarían comprendidas como sujetos de la economía social y solidaria junto con otras personas jurídicas y físicas. No es un proyecto que haya tenido apoyos expresos de algún sector de la economía social (aunque en los fundamentos del mismo se refiere a un trabajo con las organizaciones basado en experiencias en otros países y en las provincias). En el proyecto se establece un fondo especial, una autoridad de aplicación, la creación de diferentes ámbitos, etc. Merece una lectura y empezar a posicionar al cooperativismo institucionalizado frente a estos proyectos de normas que procuran englobar (con distinto éxito) a la “economía social y solidaria”, que va más allá que el cooperativismo y el mutualismo...</p>		<p>número <b>4059/14</b> y que había perdido estado parlamentario.</p>
186/16	<p><b>PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO EL ESTATUTO DE COOPERATIVAS DEL MERCOSUR.</b></p> <p>Nueva presentación del proyecto de ley por el cual se aprueba la normativa para cooperativas del Mercosur conforme lo trabajado en la Reunión de Cooperativas del Mercosur (hasta ahora sólo aprobado por Uruguay).</p> <p>El mismo (en la parte de su articulado) es una reproducción del proyecto de ley que fuera oportunamente presentado y que perdiera estado parlamentario. Ha sido desde un primer momento parte de los ejes de trabajo de la agenda con la Red de Parlamentarios Cooperativos.</p>	<p>- Sen. FELLNER (FPV) - 10/03/2016</p>	<p>Fue girado a las Comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto. Es el reingreso del proyecto de ley presentado en el año 2014 bajo el número <b>1859/14</b> y que había perdido estado parlamentario.</p>

#### Cuarta Parte – Proyectos de Disposición y Resolución

## a) Cámara de Diputados:

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
0106-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> EXPRESAR BENEPLACITO POR LA DISTINCION A LA COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL CARDUMEN", DE MERLO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, QUIEN RESULTARA GANADORA DEL "CONCURSO INTERNACIONAL DESBORDES URBANOS, ORGANIZADO POR LA RED CYTED, CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO" (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 5456-D-16).	- Dip. Volnovich (FPV) - 01/03/2017	Girado como proyecto de Declaración a la Comisión de Asuntos Cooperativos, en su reunión del 30/08/17 se aprobó con modificaciones, proponiéndose un proyecto de Resolución. Con el Nro. de Orden 1497/17, fue aprobado por la Cámara de Diputados y comunicado el 18/09/17.
4550-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA LA LABOR DE LA COOPERATIVA SOCIAL "LA HUELLA", INTEGRADA POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, QUE FUNCIONA EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.	Dip. Troiano, Binner, Lagoria, Dure y Raffo 29/08/2017	Girado a las Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs. En la reunión de Asuntos Cooperativos del 4/10/17 el proyecto fue aprobado.
4077-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> DECLARAR DE INTERES DE LA H. CAMARA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COOPERATIVA DE TRABAJO LA HORMIGA CIRCULAR LTDA. DE LA CIUDAD DE VILLA REGINA, PROVINCIA DE RIO NEGRO.	Dip. Hprne 02/08/2017	Girado a las Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs.
1811-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> EXPRESAR ADHESION A LA CONMEMORACION DEL "DIA INTERNACIONAL DE LAS COOPERATIVAS", A CELEBRARSE EL PRIMER SABADO DE JULIO DE 2017.	Dip. Tomassi 20/04/2017	Girado a las Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs. En la reunión de Asuntos Cooperativos del 4/10/17 el proyecto fue aprobado.
1398-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> EXPRESAR PREOCUPACION POR LA SITUACION LABORAL QUE ATRAVIESA LA EMPRESA "SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADAS".	Dip. Brezzo 04/04/2017	Girado a las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs.
1338-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A INCLUIR A LAS COOPERATIVAS EN EL BENEFICIO DE EXENCION DE PAGO DEL IMPUESTO A LOS CREDITOS Y DEBITOS BANCARIOS.	Dip. Brezzo 03/04/2017	Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda
1189-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS A LA	Dip. Horne, De Ponti, Carlotto, Grosso, Donda	Girado a las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos

	SITUACION DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCTOS LACTEOS SANCOR.	Perez, Frana, Ferreyra y Arrieta 28/03/2017	Cooperativos, Mutuales y ONGs.
1079-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> EXPRESAR PREOCUPACION POR LA GRAVE SITUACION QUE ATRAVIESAN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.	Dip. Huss, Gonzalez, Gomez Bull, Masin, Larroque, Soraire, Britez, Frana, Castagneto, Gaillard, Barreto, Mendoza y Igon 23/03/2017	Girado a las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs.
1028-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> PEDIDO DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO SOBRE LA PRESENTACION DE UN PLAN DE REESTRUCTURACION ECONOMICA DE LA COOPERATIVA "SANCOR", Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.	Dip. Frana, Alegria, Alonso, Nazario, cremer de Busti, Passo, Bevilacqua, Morales, Snopek, Ehcosor, Grandinetti y Brezzo 22/03/2017	Girado a las Comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Cooperativos, Mutuales y ONGs.
0997-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> EXPRESAR RECONOCIMIENTO AL INGENIERO AGRONOMO VICTOR HUGO WEST, POR SU DESTACADA TAREA EN EL DESARROLLO, LA DOCENCIA Y LA DIVULGACION DEL COOPERATIVISMO DE TRABAJO AGROPECUARIO (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 6132-D-16).	Dip. Carrizo 22/03/2017	Girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería.
0789-D-2017	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN:</b> SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DISPONGA IMPLEMENTAR LAS HERRAMIENTAS Y MEDIDAS NECESARIAS PARA PALIAR LA DIFICIL SITUACION LABORAL QUE ATRAVIESA LA FIRMA "SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA".	Dip. Frana, Gonzalez, De Ponti, Cleri, Ramos y Seminara 16/03/2017	Girado a la Comisión de Legislación del Trabajo.

## b) Cámara de Senadores:

N.E.	Detalle / Descripción	Legislador / Fecha de Ingreso	Estado / Comentarios
1350/17	<b>PROYECTO DE DECLARACION:</b> DECLARANDO DE INTERES AL DIARIO TIEMPO ARGENTINO, AL CUMPLIRSE EL PRIMER ANIVERSARIO DE LA PRIMERA EDICION BAJO GESTION DE LA COOPERATIVA "POR MAS TIEMPO", EL 24 DE ABRIL DE 2017.	Sen. Giménez 21/04/17	Girado a la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión. Se trató en el mes de junio, emitiéndose el Orden del Día 370/17

			(pendiente de tratamiento en el recinto)
142/17	<b>PETICIÓN:</b> FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS- UBA: QUE EXPRESA SOLIDARIDAD CON LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA B.A.U.E.N. Y RESPALDA SU DERECHO AL TRABAJO Y A ADMINISTRAR EL HOTEL QUE RECUPERARON EL 21 DE MARZO DE 2003, Y OTRAS CUESTIONES CONEXAS.	05/06/2017	Girado a la Comisión de TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
750/17	<b>PROYECTO DE DECLARACION:</b> DECLARANDO DE INTERES LA CATEDRA ABIERTA EN ORGANIZACIÓN Y GESTION DE COOPERATIVAS, A DESARROLLARSE EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PCIA. DE MISIONES, DESDE EL MES DE MARZO HASTA NOVIEMBRE DE 2017.	Sen. Giménez 22/03/2017	Girado a la Comisión EREMIPYME
82/17	<b>RESPUESTA DEL PEN:</b> JEFATURA DE GABINETE: REMITE RESPUESTA SOBRE EL ENFOQUE NORMATIVO VINCULADO A LA FACILITACION DE LA INSCRIPCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES. (REF. S. 1425/16)	P.E.N. 11/04/2017	Girado a la Comisión EREMIPYME

#### Quinta Parte – Noticias Varias

**Provincia de Buenos Aires:** Conforme crónicas periodísticas, en la Legislatura bonaerense se está en la búsqueda de aprobar antes de fin de año la retrasada ley de Obra Pública, un proyecto que busca normalizar el proceso de licitaciones en la provincia. Según diversos portales, el proyecto, tal cual lo quiere el Ejecutivo, desestimará la posibilidad que las cooperativas de trabajo puedan ser parte de las licitaciones. (Fuente: La Política On Line).

**Entre Ríos:** La Cámara de Diputados de Entre Ríos convirtió en ley el proyecto de la legisladora de Gualaguaychú, Leticia Angerosa, que crea un régimen de Promoción al Trabajo Cooperativo, destinado a favorecer el sostenimiento y desarrollo de Cooperativas de Trabajo (fuente: El Día On Line / Estación Plus).

**La Pampa:** Los diputados provinciales Espartaco Marín, Claudia Godoy y Ariel Rauschenberger (PJ) presentaron un proyecto de ley donde se pide la modificación de la Ley provincial Nº 2271 que autoriza a los poderes del Estado y Organismos Autárquicos y Descentralizados, a redeterminar precios, para permitir a las cooperativas de trabajo aplicar dicho mecanismo. La redeterminación de precios es un mecanismo tendiente a compensar los aumentos de los principales componentes del costo a los fines de mantener la intangibilidad de la contraprestación que el Estado debe abonar al contratista y el equilibrio en la ecuación económica financiera de un contrato. Su finalidad es el mantenimiento de un valor a lo largo del tiempo para que el precio se mantenga constante garantizando el derecho de propiedad. (Fuente: El Diario de La Pampa)

**La Rioja:** La Federación Riojana de Cooperativas Autogestionadas (FERCOA), recibió al funcionario Matias Kelly, Secretario de Economía Social de Nación, quien confirmó la realización de una Banca Única en La Rioja, a partir de la cual la federación contará con un “Banco Cooperativo” que permitirá ofrecer créditos al sector de hasta 120 mil pesos con la menor tasa de interés del mercado, del 16% al 20% anual. (Fuente; Radio Voces)

Por la **Disposición 40-E/2017** de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda (B.O. 25/09/17) se aprobó el MANUAL DE EJECUCION del “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA” de la Línea de Acción I: Promoción de la Vivienda Social.

Por la **Resolución 1417-E/2017** de la Secretaría de Empleo (B.O. 22/09/17) se actualizaron los montos de las ayudas económicas individuales previstas en los Programas “Construir Empleo” y “Programa Trabajo Autogestionado”. A su vez, por la Resolución 642-E/2017 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (B.O. 22/09/17) se actualizaron los montos del Programa de Transición al Salario Social Complementario.

Por la Resolución **434-E/2017** de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción (B.O. 19/09/17) se aprobaron las Bases y Condiciones de las convocatorias “Fondo Aceleración”, “Fondo Expansión” y “Fondo de Semilla”.

## **ANEXO**

**Expediente 4780-D-2017**

**Sumario:** DECLARESE EN EMERGENCIA LA SITUACION DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR TRABAJADORES.

ARTICULO 1: Se denomina Empresa Recuperada a aquellas explotaciones, empresas o establecimientos de cualquier característica o forma de organización tengan o no personalidad jurídica, que por abandono de sus titulares, vaciamiento, quiebra, concurso, cierre, por acuerdo entre trabajadores y empleadores, o por cualquier otro título de cualquier causa, naturaleza o fuente, pasan a ser dirigidas y puestas a producir por algunos o todos los trabajadores que estuvieron en relación de dependencia con el titular de la empresa, explotación o establecimiento.

Para la acreditación de la condición de empresa recuperada será suficiente la presentación de cualquier constancia o documentación dando cuenta de peticiones efectuadas por los trabajadores organizados del modo expresado en el párrafo anterior, realizadas ante organismos judiciales o administrativos, expresando la voluntad colectiva de los trabajadores de dar continuidad a la explotación o establecimiento.

ARTÍCULO 2: Declárese en Emergencia la situación de las Empresas Recuperadas por los Trabajadores en el ámbito de la República Argentina.

ARTÍCULO 3: Suspéndase por el término de dos (2) años, todo proceso judicial en el que resulte demandada una unidad de producción cuya gestión se encuentre en manos de sus trabajadores, Empresa Recuperada o Cooperativa de Trabajo.

ARTÍCULO 4: Las Empresas Recuperadas quedarán exentas del pago de los servicios públicos de agua, luz y gas, por el término de dos años.

ARTÍCULO 5: Suspéndase por el término de dos (2) años, todo corte de servicios públicos de agua, luz y gas en que el usuario afectado por la medida resulte una Empresa Recuperada por sus trabajadores.

ARTICULO 6: Declarase nulos de nulidad absoluta los actos y demás trámites procesales que se dicten en contradicción a la suspensión dispuesta en los artículos 2 y 4 de la presente Ley.

ARTÍCULO 7: Dese tratamiento urgente a todo trámite que una Empresa Recuperada por sus Trabajadores lleve a cabo por ante las diversas dependencias del Ministerio de Desarrollo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el fin de acceder a regímenes y programas de asistencia.

ARTÍCULO 8: Los/as trabajadores/as de las Empresas Recuperadas a partir de la entrada en vigencia de la presente, podrá acceder a la percepción de las asignaciones familiares previstas en la Ley 24.714.

ARTÍCULO 9: Fíjese plazo máximo de 30 días para que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, realice el trámite de reconocimiento, registro y otorgamiento de matrícula a toda cooperativa de trabajo que resulte de una Empresa Recuperada por sus Trabajadores o de la implementación de programas sociales.

ARTÍCULO 10: Declárese a las Empresas Recuperadas exentas de toda tasa, impuesto, sellado y arancel fijado para el acceso a instancias judiciales y administrativas.

ARTICULO 11: Inclúyase a las Empresas Recuperadas en el régimen de priorización de contratación de obras y servicios para el Estado Nacional, de Compre Argentino previsto en la Ley 25.551. Debiendo el Poder Ejecutivo Nacional reglamentar su operatividad dentro del plazo de 30 días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 12: Inclúyase a las Empresas Recuperadas como beneficiarias del Programa de Recuperación Productiva (REPRO) dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTÍCULO 13: Declárese inadmisibles toda incompatibilidad entre Salario Social Complementario previsto en la Ley N° 27.345 y las diversas formas de Monotributo, Programa de Trabajo Autogestionado, Programa de Empleo Independiente, Jubilación y/o Pensión.

ARTÍCULO 14: Ordenase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para que convoque, en el término de sesenta (60) días de sancionada la presente Ley, a la conformación de una Mesa Sectorial integrada por una representación interministerial compuesta por el Ministerio de Producción, Ministerio de Desarrollo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la representación de Empresas Recuperadas compuesta por un representante por provincia, tres por la Ciudad de Buenos Aires y uno por cada sección electoral de la provincia de Buenos Aires, y Universidades Nacionales con experiencia en la materia.

ARTÍCULO 15: La Mesa Sectorial tendrá entre sus facultades, la finalidad de crear un régimen de exenciones impositivas, programas de asistencia, entrenamiento y capacitación laboral, seguridad social y toda política pública y de gestión tendiente a tornar viable la recuperación de la empresa.

ARTÍCULO 16: En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente Ley, se decidirá en el sentido más favorable a los intereses, la subsistencia y conservación de la Empresa Recuperada.

ARTÍCULO 17: Las disposiciones que anteceden son de orden público y regirán en todo el territorio nacional por haberse sancionado en aplicación de los artículos 14 bis y 75 incisos 12, 18, 19 y 23 de la Constitución Nacional. El Congreso Nacional invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que adapten sus disposiciones impositivas, reglamentaciones y funcionamiento al texto y los fundamentos del presente régimen especial.

ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actual situación del país en materia productiva y de empleo determina la creación de instrumentos específicos y suficientes tendientes a la protección de fábricas o empresas recuperadas y el cuidado y fomento de los puestos de trabajo que dicho sector ha generado en los últimos 15 años.

Con particular evidencia a partir de la crisis del 2001, los titulares de las empresas que atravesaban situaciones económicas y financieras de extrema gravedad, optaron por abandonar los emprendimientos productivos, promover sus propios procesos judiciales de quebranto, liquidar los bienes muebles e inmuebles, de modo lícito o ilícito produciendo un vaciamiento integral de las unidades productivas. Semejante cuadro, tuvo a los trabajadores de esas empresas como las principales víctimas.

Las Empresas Recuperadas por sus trabajadores, son unidades económicas, productivas o de servicios, en las que se da un proceso donde la misma pasa de una gestión privada, a la gestión colectiva por parte de sus trabajadores, asociados como Cooperativa de Trabajo.

A lo largo de estos procesos, los trabajadores toman en sus manos la producción o la actividad económica de la empresa, debido al abandono o cierre patronal, en la búsqueda de mantener los puestos de trabajo. Para esto, en la inmensa mayoría de los casos en nuestro país, se agrupan dentro de una Cooperativa de Trabajo, que resulta la forma jurídica más adecuada para este tipo de casos, especialmente por la forma colectiva de gestión.

El surgimiento del fenómeno de las empresas recuperadas, se encuentra íntimamente relacionado con la crisis que atravesó nuestro país en el año 2001. Si bien no es exclusivo de dicho momento histórico, y ya existían experiencias de este tipo mucho antes, la crisis disparó el cierre y/o abandono de empresas por parte de los sectores patronales, lo que hizo que los trabajadores se agrupen de un modo autogestivo en este tipo de proyectos, con el fin de sostener los puestos de trabajo.

Además, a partir de este momento, las empresas recuperadas comenzaron a tener visibilidad pública, y el pueblo entendió e hizo propios estos procesos, como modo de respuesta a los abandonos patronales. Es por eso que, hoy en día, existen casi la misma cantidad de empresas recuperadas luego del año 2004 que las que existían a la fecha, en la medida que ante cada cierre patronal, la auto organización de los trabajadores para recuperar la empresa, se volvió una opción

Durante años las Empresas Recuperadas fueron el “fenómeno” a poner de ejemplo en la defensa de la fuente de trabajo y los derechos de los trabajadores.

Ese “fenómeno” se transformó en una realidad productiva más. Las Empresas Recuperadas hoy conforman un sector social y económico con reconocimiento a nivel nacional e internacional, por la potencia de su presencia como sector y por la propia dinámica de los trabajadores que asumieron el rol de gestionar la producción y la comercialización de lo producido.

El “fenómeno” de las Empresas Recuperadas en nuestro país es un ejemplo a nivel mundial. Las Cooperativas que se ponen al frente de este tipo de emprendimientos, ya han demostrado con el paso del tiempo una gran convicción, seriedad y responsabilidad para organizarse y garantizar la marcha de la empresa, siendo un gran ejemplo de economía social y solidaria.

Una nueva realidad económica atraviesa a la producción nacional, como consecuencia de diversos factores. Incremento de la importación, aumento sustancial de costos productivos, el descenso de los niveles de consumo en el mercado interno.

Las Empresas Recuperadas lejos de estar al margen de esas nuevas variables económicas absolutamente desfavorables, se encuentran afectadas gravemente.

El impacto del incremento de las importaciones golpea a las Empresas Recuperadas cuya producción sustancialmente entra en brutal competencia con el ingreso de mercaderías a costos que las Empresas Recuperadas no pueden soportar, producto de un incremento desmesurado de los costos, entre ellos sustancialmente los relativos a los servicios que se han incrementado en más de un 500 % en cada uno de ellos.

Pero las políticas económicas implementadas desde finales de 2015, han también generado un impacto en el consumo interno y ésta restricción perjudica de modo directo la producción de las Empresas Recuperadas.

Las políticas de ajuste, también restringe a las Empresas Recuperadas la posibilidad de convertirse en proveedores de insumos para el Estado, eliminando el ingreso de recursos para el sector.

Dichas políticas económicas también impactan en pequeñas y medianas empresas, por fuera de los sectores asociativos, por lo que la experiencia de trabajadores y trabajadoras de las Empresas Recuperadas, son tomadas por los trabajadores de estas nuevas empresas en crisis.

Esto provocará de modo inexorable el crecimiento de este sector, en poco tiempo, muchos trabajadores y trabajadoras han pretendido dar continuidad a los emprendimientos productivos lucrativos y convertirse en nucleamientos asociativos a través de la creación de cooperativas de trabajo que comienzan a funcionar como Empresas Recuperadas.



La situación de crisis determina la implementación de una declaración de emergencia para el sector que tenga como finalidad la protección de las Empresas Recuperadas y de cada uno de los puestos de trabajo allí conseguidos.

La Argentina de hoy no puede darse el lujo de perder puestos de trabajo y esta premisa es indispensable para generar una política de protección al sector de Empresas Recuperadas y especialmente a sus trabajadores. Todo esto amerita que desde el Estado se brinde una protección mayor a este tipo de Cooperativas, en la medida que son el fruto del esfuerzo de los trabajadores de una empresa para sostener sus puestos de trabajo.

Entre las acciones específicas, resulta indispensable definir el concepto de Empresas Recuperadas para acotar el universo del sector productivo beneficio de estas políticas.

De igual modo es sustancial establecer la Declaración de Emergencia para el sector lo que permite la adopción de medidas urgentes y transitorias para evitar los cierres de dichas empresas y la pérdida de las fuentes de trabajo.

Entendemos debe incluirse a las mismas en un régimen de exención tarifaria para los servicios públicos durante un tiempo limitado. Como es de público conocimiento, durante los primeros meses de este año el Poder Ejecutivo Nacional autorizó aumentos en las tarifas de los servicios públicos esenciales, como son la luz, el gas y el agua.

Estos aumentos fueron sumamente significativos, e impactaron fuertemente en los costos de producción que tienen las empresas recuperadas. Por ello, el objetivo de este proyecto, se basa en evitar que este aumento de costos que determina que la Empresa Recuperada no pueda seguir funcionando, con las consiguientes pérdidas de puestos de trabajo.

Junto con ello se hace necesario la suspensión de cortes en los servicios así como de toda medida judicial tendiente al desalojo de las unidades productivas por el plazo de dos años.

La inclusión de las Empresas Recuperadas en las preferencias establecidas en la Ley 25.551 de Compre Argentino. Así como para los trabajadores y trabajadoras la posibilidad de acceso a los beneficios de la seguridad social mediante el pago de asignaciones familiares y el salario social complementario previsto en la Ley 27.345.

Ninguna de estas acciones en situación de emergencia podrán tener efectividad sin la generación de consensos por lo que también se proyecta la creación de una Mesa Sectorial interministerial y de con la representación de los trabajadores y trabajadoras de las Empresas Recuperadas de todo el país que tendrá la finalidad de resolver las cuestiones que no hayan podido ser resueltas mediante el presente proyecto y que serán las que generarán políticas futuras de asistencia y protección para el sector.

Es función fundamental de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación que brinde a estas Empresas Recuperadas todas las herramientas posibles para que, en este nuevo escenario político y económico, puedan subsistir y fortalecerse. A su vez, con esto estaremos defendiendo los puestos de trabajo de todos los integrantes de las mismas, tan necesarios para el momento histórico que atravesamos como Nación.